

ALALEBAS IA ERALET (CRYA1, E 4 지나라 , 8 40.000 Malabara Dia Abili O.  $\Delta$  |  $\Delta$ 

N/Ref.: E/10376/2020

Fecha entrada: 23 de noviembre de 2020

En relación con la documentación que ha sido remitida a esta Agencia referida a ARZOBISPADO DE VALENCIA le confirmo, en primer lugar, su recepción.

El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD), prevé en el apartado 1 del artículo 17 que el interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo; b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico; c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2; d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente; e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento; f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1. El apartado 2 del artículo 17 establece que, cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables. incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

Ante lo planteado cabe señalar que esta Agencia no es competente para valorar la atención, por parte de la Iglesia Católica, de las solicitudes de apostasía o baja de sus miembros. En lo que respecta a los libros de registro bautismal, el Tribunal Supremo dictaminó, en Sentencia de 19 de septiembre de 2008 (rec. 6031/2007), que no constituyen ficheros en los términos previstos por la normativa de protección de datos. Añade la citada Sentencia que tampoco cabe apreciar ninguna inexactitud de datos en dichos libros, en cuanto que en los mismos se recoge un dato histórico cierto, salvo que se acredite la falsedad, cual es el referente al bautismo de una persona. Así, cuando esta solicita la supresión de ese hecho no está pretendiendo que se corrija una inexactitud en cuanto al mismo, sino que en definitiva está intentando y solicitando un sistema nuevo y diferente de registro de nuevos datos personales.